

## **Estatutos del Comité Especial de Nombramientos**

La Compañía es una sociedad controlada según la definición de las normas de la Bolsa de Nueva York. La Compañía ha hecho uso de las excepciones para cumplir con las normas de gobierno corporativo de la Bolsa de Nueva York, que exigen una mayoría de consejeros independientes y la existencia de comités independientes de remuneración y de nombramientos y gobierno corporativo.

### **1. Objeto**

El Comité Especial de Nombramientos (en adelante, el «Comité») tiene la facultad y la autoridad exclusivas para proponer a directores independientes especiales, evaluar a los candidatos a dichos nombramientos y cubrir cualquier vacante de director independiente especial. No obstante lo anterior, la facultad del Comité para proponer a directores independientes especiales está sujeta al derecho de los accionistas a presentar candidaturas de conformidad con los Estatutos.

El Comité examina y formula recomendaciones al Directorio con respecto a las candidaturas para directores independientes especiales. El Comité examina las recomendaciones de candidatos a directores independientes especiales presentadas al Directorio procedentes de todas las fuentes.

El número de directores independientes especiales en el Directorio en un momento dado será igual a (a) el número total de directores del Directorio multiplicado por (b) el porcentaje de acciones ordinarias en poder de todos los accionistas (excepto Grupo México, S.A.B. de C.V., el accionista mayoritario indirecto de la Compañía, y sus filiales), redondeado al número entero superior. No obstante lo anterior, el número total de personas nominadas como directores independientes especiales no podrá ser inferior a dos ni superior a seis.

### **2. Composición y forma de actuar**

El Comité está compuesto por tres (3) directores, dos (2) de los cuales son actualmente Luis Miguel Palomino y Carlos Ruiz Sacristán (cada uno de ellos un «Miembro Inicial» y, junto con sus sucesores, «Designados Especiales») y un «Designado del Directorio». El Designado del Directorio será seleccionado anualmente por el Directorio. Los Designados Especiales serán seleccionados anualmente por los miembros del Directorio que sean directores independientes especiales o Miembros Iniciales. Solo los directores independientes especiales pueden cubrir las vacantes en el Comité que se produzcan como consecuencia de la destitución, dimisión, jubilación o fallecimiento de un Miembro Inicial o de un director independiente especial. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones a discreción del Directorio, pero no podrán ser destituidos salvo por las causas establecidas en los Estatutos de la Compañía. Las reuniones se celebrarán en función de las necesidades del Directorio y de la Compañía. El Comité establecerá su propio reglamento interno de conformidad con los Estatutos de la Compañía y la legislación aplicable, pero la presencia de todos los miembros será necesaria y suficiente para constituir quórum para la tramitación de asuntos, y será necesario el voto unánime de todos los miembros del Comité para la adopción de cualquier resolución o la adopción de cualquier medida.

### **3. Deberes y responsabilidades**

El Comité tendrá la facultad de:

- a) considerar y reclutar candidatos para cubrir los puestos del Directorio asignados a directores independientes especiales, teniendo en cuenta la composición actual del Directorio y sus competencias básicas, así como las necesidades del Directorio en su conjunto;

- b) aplicar criterios de pertenencia al Consejo que exijan que los directores independientes especiales cumplan los requisitos de independencia, posean competencia financiera y empresarial, altos estándares éticos e integridad, inteligencia y criterio, tiempo suficiente para dedicarse a los asuntos de la Compañía y un historial de logros;
- c) examinar y considerar a candidatos de todas las fuentes;
- d) realizar las indagaciones adecuadas y necesarias sobre los antecedentes y las calificaciones de los posibles candidatos;
- e) recomendar a los candidatos a directores independientes especiales para su aprobación por parte del Directorio y los accionistas;
- f) cubrir cualquier vacante que se produzca por la destitución, dimisión o jubilación de un director independiente especial del Directorio; y
- g) evaluar anualmente el propio desempeño del Comité y la idoneidad de los presentes Estatutos, e informar al respecto al Consejo.

El Comité tendrá la facultad de delegar cualquiera de sus competencias en subcomités designados por él, en la medida en que lo permita la ley. El Comité tendrá la facultad exclusiva de contratar y rescindir los servicios de cualquier asesor, incluidos los abogados y las empresas de selección de personal que se utilicen para identificar a los candidatos a directores independientes especiales, incluida la facultad exclusiva de aprobar los honorarios y otras condiciones de contratación de dichos asesores.

#### **4. Definiciones**

- a) **Director independiente especial:** Un director independiente especial es una persona que (i) cumple los criterios de independencia de la Bolsa de Nueva York (o de cualquier otra bolsa o asociación en la que coticen las acciones ordinarias) y (ii) es designada por el Comité Especial de Nombramientos.
- b) **Miembro inicial o designado especial:** Un director independiente especial. Luis Miguel Palomino Bonilla y Carlos Ruiz Sacristán son, cada uno de ellos, miembros iniciales y, junto con sus sucesores, son designados especiales. Solo los directores independientes especiales pueden cubrir las vacantes en el Comité que se produzcan como consecuencia de la destitución, dimisión, jubilación o fallecimiento de un miembro inicial o de un director independiente especial.
- c) **Designado del Directorio:** Un miembro del Directorio seleccionado anualmente por el Directorio.

**Aprobado por el Directorio el 14 de julio de 2005; se realizaron modificaciones técnicas compatibles el 28 de enero de 2010.**